

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00276** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Apórtese certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba en donde se pueda corroborar que la señora **GLORIA PIEDAD CABRERA FALLA** es la actual administradora de **GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**, toda vez que el aportado indica que su periodo caducó el 18 de junio de 2020. En el evento de que la certificación se encuentre en trámite, deberá incorporar las actas mediante las cuales se hizo la designación y/o prorroga en el cargo, así como el acta de la correspondiente aceptación (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)

2° En el supuesto caso de haber cambiado de administradora, deberá allegar nuevo poder especial para que el abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECHO AVILA** pueda adelantar la presente demanda. (Art. 84 numeral 1 del C.G.P.)

3° De manera similar, deberá allegar nueva certificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas por la demandada expedida por la administradora de **GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** (Art. 84 numeral del C.G.P.)

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.051 Hoy, 1º de septiembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez

Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f769faea6b2f4483fc7b3d0a334dcb27ca6629930f09f136b3957ad0c77f01

Documento generado en 31/08/2021 09:56:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>